

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRA EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL BANCO DE LA NACIÓN

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** con RUC N° 20131370998, con domicilio legal en Calle Del Comercio N° 193, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la Secretaria General, señora **ANA GRIMANESA REATEGUI NAPURI**, identificada con DNI N° 09167382, designada en el cargo mediante Resolución Ministerial N° 543-2017-MINEDU, y con facultades para suscribir el presente Convenio otorgadas a través de la Resolución Ministerial N° 007-2018-MINEDU, a quien en adelante se le denominará **EL MINEDU** y de la otra parte el **BANCO DE LA NACIÓN**, con RUC N° 20100030595, con domicilio en Av. Javier Prado Este N° 2499, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su el Jefe de la Subgerencia de Servicios Bancarios, señor **MIGUEL HILDEBRANDO PISFIL CAPUÑAY**, identificado con DNI N° 08068100, y el Jefe de la Sección de Recaudación, señor **JOSE LUIS NUÑEZ OCHOA**, identificado con DNI N° 09300684, facultados según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11013341 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima; a quien en adelante se le denominará **EL BANCO**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 **EL MINEDU** es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte en concordancia con la política general del Estado. Asimismo, tiene entre sus funciones la de establecer los lineamientos básicos para garantizar la participación de la sociedad civil en la orientación y mejoramiento de la educación. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, **EL MINEDU** establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; asimismo, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad.

1.2 **EL BANCO** es una empresa estatal con potestades públicas, integrante del Sector Economía y Finanzas de la República del Perú, creada mediante Ley N° 16000 de fecha 28 de enero de 1966, que se encuentra regulado por su Estatuto aprobado por Decreto Supremo N° 07-94-EF; el Decreto Legislativo N° 1031, Decreto Legislativo que promueve la Eficiencia de la Actividad Empresarial del Estado; y supletoriamente, por Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

En adelante, toda referencia conjunta a **EL MINEDU** y **EL BANCO** será entendido como **LAS PARTES**.



Ministerio de Educación

CLÁUSULA SEGUNDA:

BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 16000, Ley que crea el Banco de la Nación.
- Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación y modificatoria.
- Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y modificatoria.
- Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.
- Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, y su modificatoria.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución de Secretaría General N° 211-2017-MINEDU, que aprueba la Directiva N° 003-2017-MINEDU/SG, denominada "Formulación, Revisión, Suscripción, Ejecución, Seguimiento y Evaluación de Convenios celebrados por el Ministerio de Educación".

CLÁUSULA TERCERA:

ANTECEDENTES

EL MINEDU viene implementando y/o desarrollando diversas evaluaciones previstas en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, las cuales en muchos casos contemplan una etapa de inscripción de postulantes que requiere la confirmación de dicho proceso; por lo que, es necesario contar con la cooperación interinstitucional de una institución que realice la referida labor.

La Décima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, durante el Año Fiscal 2018, la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras para cubrir los costos realizados por las entidades públicas con las cuales suscriban convenios de colaboración interinstitucional, en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, para los procesos de formación, capacitación, innovación y evaluación en materia educativa, para la asistencia técnica y el monitoreo de la ejecución de proyectos de inversión vinculados a materia educativa, y de capacitación en competencias básicas y transversales para el empleo. Además señala que, las transferencias financieras autorizadas se aprueban mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad del Gobierno Nacional que transfiere los recursos.

En ese contexto, mediante Oficio N° 2167 -2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD de fecha 13 de diciembre de 2017, la Dirección General de Desarrollo Docente de EL MINEDU, solicitó la colaboración de EL BANCO para la confirmación del proceso de inscripción



Ministerio de Educación

de los profesores en los Concursos o evaluaciones docentes que se realicen en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Al respecto, con Carta EF/92.3141 N° 0169 - 2018, de fecha 15 de febrero de 2018, **EL BANCO** remitió el monto unitario que corresponde a los gastos administrativos por cada inscripción confirmada, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; siendo el presente Convenio, de cooperación, sin fines de lucro.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto que **LAS PARTES** realicen acciones de mutua colaboración, a fin que **EL BANCO** coadyuve en la confirmación de la inscripción de los profesores participantes en los concursos o evaluaciones que desarrolle **EL MINEDU** en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, según corresponda, a nivel nacional.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES sujetarán sus actuaciones a los compromisos establecidos en los Términos de Referencia, que como Anexo, forman parte integrante del presente Convenio.

LAS PARTES cumplirán sus compromisos oportunamente, de tal manera que las actuaciones que les corresponden se realicen dentro de los plazos previstos, y conforme a la legislación vigente.

LAS PARTES manifiestan que el presente Convenio no implica un encargo de procesos de selección. En caso **LAS PARTES** requieran efectuar cualquier contratación necesaria para su implementación, se realizará respetando las normas jurídicas vigentes sobre la materia.

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva y cautelar el correcto uso de la información proporcionada o que se obtenga en la ejecución de este Convenio, la misma que sólo puede ser utilizada para cumplir lo señalado en el presente Convenio y sus Términos de Referencia.

En caso de existir incongruencias o contradicciones entre los documentos antes señalados, se entiende que priman las disposiciones específicas sobre las generales, siempre que no sean contrarias al objeto del Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

En el marco del presente Convenio sin fines de lucro, **EL MINEDU** a solicitud de **EL BANCO** transferirá la suma que corresponde a los gastos administrativos efectivamente realizados por **EL BANCO** por la cantidad de inscripciones realizadas de un concurso de evaluación hasta por la suma de S/ 2 065 000.00 (Dos millones sesenta y cinco mil y



Ministerio de Educación

00/100 soles); considerando, por cada inscripción confirmada, el monto unitario de S/. 2.95 (Dos y 95/100 soles), incluyendo impuestos.

Los recursos para el financiamiento del presente Convenio serán efectuados con cargo a la Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, con RUC N° 20380795907.

Cada transferencia se realizará luego de culminada la etapa de inscripción de un concurso o evaluación.

CLÁUSULA SÉTIMA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de dos (02) años, contado a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser renovado por menos o igual periodo, de mutuo acuerdo previa evaluación del mismo y culminación del pago de los gastos administrativos, así como del respectivo periodo de liquidación.

CLÁUSULA OCTAVA: DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES

LAS PARTES designan como sus representantes para cualquier coordinación respecto a la ejecución y desarrollo del Convenio:

- Por **EL MINEDU** : El (la) Director (a) de la Dirección de Evaluación Docente.
- Por **EL BANCO** : El (la) Jefe(a) de la Sección Recaudación, Subgerencia de Servicios Bancarios de la Gerencia de Operaciones, o quien haga sus veces.

En caso que **LAS PARTES** decidan variar o sustituir a sus representantes, la nueva designación deberá realizarse mediante una comunicación escrita cursada a la otra parte, con una anticipación no menor a diez (10) días útiles.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación y/o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente Convenio deberá ser realizado mediante la correspondiente Adenda y formará parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA CESIÓN

LAS PARTES no podrán ceder, total o parcialmente los derechos y compromisos derivados del presente convenio a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN

Son causas de resolución las siguientes:



Ministerio de Educación

- Por incumplimiento de los compromisos de cualquiera de **LAS PARTES**. Para tal efecto, la parte afectada solicitará a la otra por escrito, el cumplimiento de sus compromisos en un plazo no mayor de quince (15) días calendario; vencido dicho plazo sin que se haya cumplido lo requerido, el Convenio quedará resuelto de pleno derecho.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento del Convenio, debidamente sustentado.
- Por mutuo acuerdo.

Asimismo, **LAS PARTES** podrán resolver el presente Convenio sin expresión de causa, mediante comunicación escrita cursada con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.

En caso de finalización del presente Convenio antes de la fecha prevista, las actividades iniciadas pendientes de finalización y que cuenten con el financiamiento aprobado, deberán continuar hasta su culminación, en caso corresponda, debiendo cada parte asumir la responsabilidad que le compete.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que cualquier controversia, discrepancia o incertidumbre jurídica que surja con relación al presente Convenio, o se relacione con la ejecución o interpretación del mismo, será resuelta mediante el trato directo. De no ser posible ello, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho, al cual **LAS PARTES** podrán recurrir si en quince (15) días hábiles de iniciado el trato directo, no se llega a una solución aceptada por ambas.

En caso de Arbitraje, este estará a cargo del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, el cual nombrará al árbitro único que se avocara al proceso. Los procedimientos y las reglas aplicables serán los que estén vigentes, a la fecha de inicio del Arbitraje, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

El laudo arbitral será definitivo e inapelable, motivo por el cual **LAS PARTES** se comprometen a respetarlo y cumplirlo de manera inmediata, así como a no presentar algún recurso de impugnación contra el mismo a nivel judicial, a excepción que exista una causal válida establecida en el Derecho Legislativo N° 1071.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO

Para los efectos del presente Convenio, **LAS PARTES** ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria de este documento. Cualquier variación del mismo deberá ser

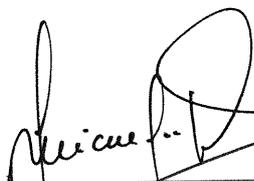


Ministerio de Educación

puesta en conocimiento de la otra parte mediante comunicación escrita, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles. Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen **LAS PARTES** entre sí, surtirá efectos en los domicilios señalados.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente Convenio de cooperación interinstitucional, **LAS PARTES** los suscriben en dos (02) ejemplares originales e igualmente válidos en la ciudad de Lima, a los 23 días del mes de febrero de 2018.



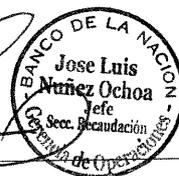
EL BANCO
MIGUEL HILDEBRANDO PISFIL CAPUÑAY
Jefe de la Subgerencia de Servicios Bancarios



MINEDU
ANA GRIMANESA REATEGUI NAPURI
Secretaria General



EL BANCO
JOSE LUIS NUÑEZ OCHOA
Jefe de la Sección de Recaudación



ANEXO
TÉRMINOS DE REFERENCIA
“CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA REALIZAR LA CONFIRMACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE PROFESORES PARTICIPANTES EN LOS CONCURSOS O EVALUACIONES QUE SE DESARROLLEN EN EL MARCO DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL”

I. ANTECEDENTES

El artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación (MINEDU) es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.

Asimismo, conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, es función del MINEDU definir las políticas sectoriales del personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, el MINEDU establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; y en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la carrera pública magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confidencialidad.

En ese contexto, es de indicar que el MINEDU viene implementando y/o desarrollando diversas evaluaciones previstas en la Ley de Reforma Magisterial, las cuales en muchos casos contemplan una etapa de inscripción de postulantes que requiere la confirmación del proceso de inscripción efectuado por éstos; por lo que es necesario contar con la cooperación interinstitucional de una institución que realice dicha confirmación.

II. OBJETO DE LA COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

El MINEDU necesita contar con la cooperación interinstitucional, sin fines de lucro, de una Institución, para realizar la confirmación del proceso inscripción de postulantes a los concursos o evaluaciones que se desarrollen en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, según corresponda.



III. EXPERIENCIA Y REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR LA INSTITUCIÓN

La Institución que brinde la colaboración deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser una entidad pública, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Que la prestación de la colaboración se subsuma en el ámbito de sus actividades y experiencia, conforme a sus competencias funcionales.
- Que cuente con oficinas o agencias con presencia descentralizada a nivel nacional.
- Experiencia de inscripción de postulantes a concursos, procesos de selección, u otros similares, a nivel nacional.
- La colaboración no tendrá fines de lucro, sin perjuicio del pago de los gastos administrativos en los que se incurra para su realización, detallados en la estructura de costos que presente la Institución.
- El servicio brindado será totalmente gratuito para el profesor que confirme su inscripción.

En el presente documento, a la entidad que realice las actividades se le denominará en adelante, La Institución.

IV. FASES, ACTIVIDADES Y PRODUCTOS COMPRENDIDAS EN EL OBJETO DE LA COOPERACIÓN

Las fases son tres:

1. Actividades preparatorias, que constituye todas las actividades relacionadas a la elaboración del plan de trabajo, coordinaciones entre ambas instituciones, preparación del personal e infraestructura, elaboración de los procedimientos necesarios para realizar la confirmación (incluye contingencias) y la ejecución de un simulacro. Estas actividades corresponden a trabajos previos para cada uno de los concursos o evaluaciones cuya inscripción se valide.
2. Confirmación de la inscripción de profesores, de manera presencial. Corresponde a todas las actividades relacionadas al período de confirmación de inscripción de cada uno de los concursos o evaluaciones que se desarrollen en el marco de la Ley de Reforma Magisterial.

A continuación se describen las fases, actividades y productos identificados como parte de la cooperación para cada uno de los concursos o evaluaciones que se desarrollen en el marco de la Ley de Reforma Magisterial.



FASES	ACTIVIDADES	PRODUCTO
<p>1. <u>Actividades Preparatorias</u> Coordinación con la Dirección de Evaluación Docente y la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del MINEDU para establecer el acceso vía web, por parte del personal de La Institución, al módulo de confirmación utilizando una validación de usuario y contraseña, para cada uno de los concursos o evaluaciones que se desarrollen en el marco de la Ley de Reforma Magisterial.</p>	<p>Para cada uno de los concursos o evaluaciones que se desarrollen en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, se deben realizar las siguientes actividades:</p> <p>1.1 Reuniones de coordinación entre el personal del MINEDU y de La Institución. 1.2 Ejecución de actividades mínimas que debe realizar La Institución:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Entrega del listado del equipo central de profesionales responsables de la coordinación técnica, conforme a lo determinado en el Anexo 2. • Entrega de la relación de agencias a nivel nacional, conforme a lo estipulado en el Anexo 3. • Implementación de la línea dedicada y pruebas de Conexión (comunicaciones), en coordinación con el MINEDU. • Registro de usuarios en el aplicativo informático. • Simulacro de confirmación. • Soporte Operativo del aplicativo informático. • Implementación de soporte técnico permanente en agencias del Banco de la Nación. • Inicialización y cierre de confirmación. • Plan de contingencias y protocolo de ejecución, en coordinación con el MINEDU. 	<p>Para cada uno de los concursos o evaluaciones que se desarrollen en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, se debe entregar el siguiente producto:</p> <p><u>Informe 1</u> Plan de trabajo de las actividades a realizar, funcionamiento de la conexión entre los Centros de Datos de La Institución y el MINEDU, entrega de los anexos 2 y 3, capacitación y acceso a los aplicativos del personal de La Institución que utilizará el aplicativo informático de confirmación de inscripción, ejecución del simulacro y definición de los procedimientos de contingencia.</p>



<p>2. Confirmación de la inscripción de los profesores, de manera presencial, para cada uno de los concursos o evaluaciones que se desarrollen en el marco de la Ley de Reforma Magisterial.</p>	<p>Para cada uno de los concursos o evaluaciones que se desarrollen en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, se deben realizar las siguientes actividades:</p> <p>2.1. Atención de los profesores de manera individual, recepción de su Documento Nacional de Identidad (DNI) o Carnet de Extranjería.</p> <p>2.2. Confirmación de la inscripción del profesor:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Verificación de la identidad del profesor. - Recepción del formato de registro de inscripción. - Verificación del formato de registro de inscripción que corresponda al DNI o Carnet de Extranjería presentado y al concurso, y confirmación de la inscripción en el aplicativo informático con el código de validación que figura el formato de registro. <p>2.3. Consolidación de las confirmaciones de inscripciones de los profesores, a nivel nacional.</p>	<p>Para cada uno de los concursos o evaluaciones que se desarrollen en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, se debe entregar el siguiente producto:</p> <p><u>Informe 2</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Actividades de coordinación. • Reportes de incidentes y acciones correctivas realizadas. • Reporte con la cantidad de anulaciones realizadas y motivos. • Reporte con la cantidad de confirmaciones de inscripciones realizadas.
--	---	---

La confirmación de la inscripción se realizará de acuerdo a lo establecido en el cronograma de cada concurso o evaluación que se desarrolle.

EL MINEDU entregará a La Institución, los DNI de prueba que podrá realizar en el aplicativo informático, para la ejecución del simulacro y la lista de los códigos de usuarios por perfiles y agencias.

Para la ejecución del presente convenio, La Institución deberá garantizar que el servicio de confirmación se realice en toda la red de agencias, por lo que deberá garantizar el soporte de la infraestructura, conexión y equipamiento informático, personal capacitado y personal de seguridad, al menos en los ámbitos de todas las Unidades de Gestión Educativa Local - UGEL, a nivel nacional.

La Dirección de Evaluación Docente y la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del MINEDU, coordinarán y monitorearán las diferentes fases y actividades comprendidas en este documento, de acuerdo a sus funciones.

Para el desarrollo de las actividades, el MINEDU proporcionará lo siguiente:



- ❖ Aplicativo informático para el proceso de confirmación de inscripción (aplicativo WEB para La Institución) – ver anexo 1.
- ❖ Instructivo de uso, que guíe el manejo del aplicativo informático de confirmación de inscripción.
- ❖ Códigos de usuarios y contraseñas para el personal de La Institución, con el fin de acceder al aplicativo y realicen las confirmaciones de las inscripciones.

Asimismo, para cada concurso o evaluación, La Institución proporcionará lo siguiente:

- ❖ Línea dedicada para la interconexión de los centros de datos del MINEDU (hosting) y La Institución sin vulnerar las seguridades de ambas instituciones, con la finalidad que se tenga acceso al aplicativo informático de confirmación de inscripción.
- ❖ Listado de agencias y la ubicación de las mismas, a nivel nacional – ver anexo 3.
- ❖ Los nombres y apellidos, el N° de DNI y Agencia (localidad) a la que pertenece el personal asignado para la confirmación de la inscripción, en el formato que indique el MINEDU.
- ❖ Acceso a la aplicación en cada uno de los puntos de trabajo del personal asignado.
- ❖ Soporte técnico, para que el aplicativo informático funcione correctamente en la infraestructura tecnológica de La Institución.

V. PERSONAL, EQUIPOS E INFRAESTRUCTURA REQUERIDA, PARA LA COOPERACIÓN.

5.1 Personal

Para la confirmación de inscripción de cada concurso o evaluación que se desarrolle, La Institución deberá disponer del personal necesario en cada una de sus agencias, de tal forma que se asegure la orientación y atención oportuna a los profesores que deseen confirmar su inscripción.

La Institución, para cada concurso o evaluación, propondrá a un equipo central de profesionales responsables de la coordinación técnica, liderados por un Coordinador. Ver anexo 2.

Asimismo, para cada concurso o evaluación, designará a su representante para realizar las coordinaciones a que hubiera lugar durante el desarrollo del servicio.

5.2 Equipos

La Institución, para cada concurso o evaluación, el Coordinador General y Representantes designados, deberán contar con equipos de cómputo, internet, correo electrónico, teléfono fijo y celular, para que el MINEDU esté en permanente coordinación. Asimismo, las personas que utilizaran y realizaran las confirmaciones en el aplicativo informático, deberán contar con el equipamiento informático (incluye impresoras para la generación e impresión del voucher del profesor), software base, acceso al aplicativo WEB de confirmación de inscripción y conectividad.



5.3 Infraestructura

La Institución, para cada concurso o evaluación, deberá contar con una oficina o agencias en cada uno de los lugares detallados en el anexo 3, donde se confirmará la inscripción de los profesores durante el plazo que determina el cronograma del concurso o evaluación específica.

Comunicará, en cada concurso o evaluación, al MINEDU, la dirección de las oficinas que utilice, en cada una de las sedes de inscripción.

Para el cumplimiento del objeto de esta cooperación, La Institución, en cada concurso o evaluación, asumirá la responsabilidad de brindar la capacitación, y proveer los bienes, servicios, organización, infraestructura y equipamiento físico e informático necesarios para la implementación y soporte para la confirmación de la inscripción; garantizar la seguridad del proceso, y asumir el pago de los tributos necesarios. Asimismo, se compromete a conservar y cautelar de manera ordenada los documentos tributarios y planillas u otros, que sustenten el gasto incurrido para la ejecución de la colaboración, a fin de ser presentados oportunamente ante eventuales auditorias.

VI. CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD

La Institución, para cada concurso o evaluación, se compromete a guardar absoluta confidencialidad en todas las fases objeto de la colaboración, asimismo garantiza y responde por la confidencialidad y profesionalismo del Coordinador General, el representante designado y el personal que esté a cargo del servicio, a nivel nacional.

Los datos de la confirmación de la inscripción del profesor, en cada uno de los concursos o evaluaciones que se desarrollen, son absolutamente confidenciales. La Institución debe comprometerse a mantener la confidencialidad y a que ninguna persona extraiga o copie el material entregado, para lo cual establecerá las medidas de seguridad pertinentes en cuanto a su local, servidor, red informática, equipos, sedes de aplicación, personal a cargo de la confirmación de la inscripción y personal de seguridad, las que serán verificadas por el MINEDU y por el personal competente de La Institución.

VII. CONTROL DE CALIDAD DE LA COLABORACIÓN BRINDADA

La Institución realizará permanentemente el control de calidad, en cada fase y actividad por cada concurso o evaluación que se desarrolle con motivo de la presente cooperación, bajo responsabilidad.



VIII. PERSONAL DE COORDINACIÓN Y COORDINACIONES DE TRABAJO Y REUNIONES

El MINEDU y La Institución designarán a sus representantes para la coordinación de la ejecución de las actividades correspondientes, en cada concurso o evaluación que se desarrolle.

El MINEDU, a través de la Dirección de Evaluación Docente y la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, realizará reuniones de coordinación necesarias a fin de que La Institución brinde su colaboración con toda la información pertinente.

IX. CONFORMIDAD

La Dirección General de Desarrollo Docente, previo informe técnico favorable de la Dirección de Evaluación Docente y la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, emitirá la conformidad de la cooperación brindada.

X. ENTREGABLES

Al finalizar cada concurso o evaluación, La Institución deberá remitir al MINEDU un entregable de acuerdo a lo indicado en el anexo 4.

XI. ANEXOS

1. Proceso de Inscripción.
2. Equipo central de profesionales responsables de la coordinación técnica.
3. Relación de agencias de la institución.
4. Entregables



ANEXO 1

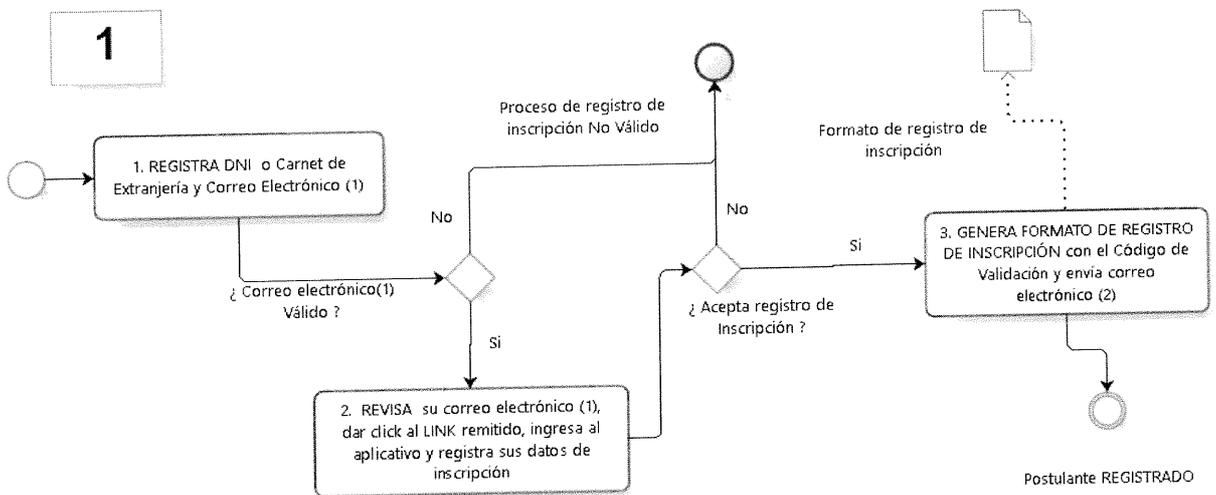
PROCESO DE INSCRIPCIÓN

El proceso de inscripción se realiza en dos etapas:

1. Registro de Inscripción a través de la WEB

La inscripción de los profesores es gratuita y podrán realizarla ingresando sus datos en un aplicativo ubicado en el portal institucional del MINEDU. El profesor es responsable de la veracidad de los datos que registre y de los errores u omisiones que cometa.

Antes de iniciar su inscripción, el profesor deberá contar con una cuenta de correo electrónico personal válida y activa, la cual será registrada en el mencionado aplicativo y servirá de nexo entre él y el MINEDU para efecto del concurso al que postula.



El profesor podrá acceder al aplicativo informático que está publicado en el Portal Institucional del MINEDU desde cualquier computadora que cuente con internet y un navegador.

Deberá ingresar su documento de identidad (DNI o Carnet de Extranjería) y una cuenta de correo electrónico.

Con la información ingresada, el aplicativo remitirá a su cuenta de correo electrónico un enlace (link).



Al ingresar a su cuenta de correo electrónico, deberá ubicar el correo remitido por el MINEDU y entrar al enlace (link) para ingresar al aplicativo de registro de inscripción.

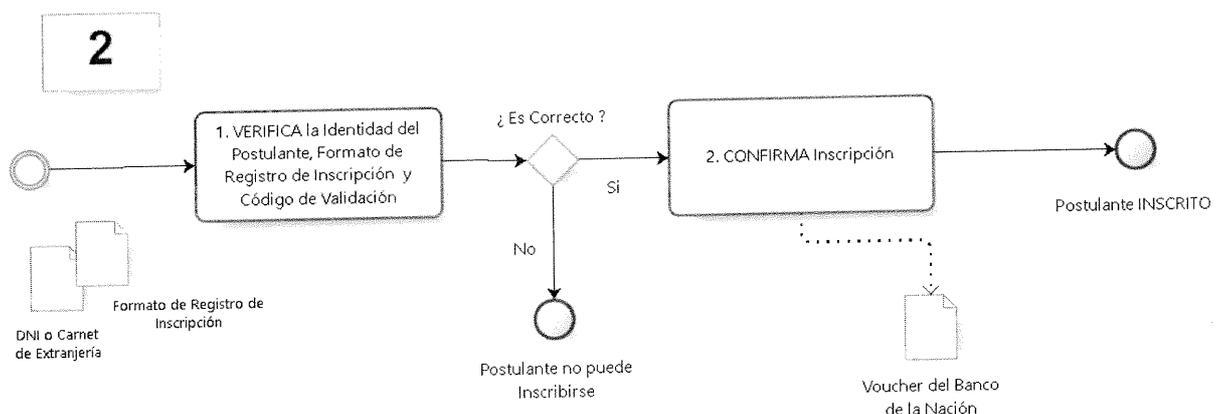
El aplicativo cargará un formulario donde el profesor deberá completar la información solicitada:

- Datos personales.
- Datos laborales.
- Datos de Postulación.

Al culminar su registro, el profesor podrá generar e imprimir el “FORMATO DE REGISTRO DE INSCRIPCIÓN” el mismo que detalla los datos de su postulación y el código de validación, el que será remitido a su correo electrónico consignado en su inscripción.

2. Confirmación de Inscripción a través del Banco de la Nación

Para culminar su inscripción, el profesor deberá presentarse a cualquier agencia del Banco de la Nación, dentro del horario de atención, portando su **DNI o Carnet de Extranjería** y el **FORMATO DE REGISTRO DE INSCRIPCIÓN** impreso.



La confirmación de inscripción es personal, por lo que el profesor deberá acercarse al Banco de la Nación.

El funcionario del Banco verificará la identidad de la persona con su DNI o Carnet de Extranjería y el formato de registro de inscripción.

El Banco de la Nación ingresará al aplicativo informático de confirmación y realizará la CONFIRMACIÓN de la inscripción del profesor en el aplicativo del MINEDU, tomando en consideración el DNI o Carné de Extranjería y el código de validación que aparece impreso



en el formato de registro de inscripción, entregando una constancia del trámite realizado al profesor (voucher), quedando el Banco con una copia firmada y la huella digital del profesor.

Excepcionalmente, conforme a lo establecido en el numeral 124.1 del artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los profesores que deseen inscribirse en los concursos o evaluaciones que se lleven a cabo en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, pueden delegar en un tercero la validación de su inscripción en las agencias del Banco, mediante carta poder general que contenga su firma (carta poder simple).



¹ Artículo 115.- Representación del administrado
124.1 Para la tramitación de los procedimientos, es suficiente carta poder simple con firma del administrado, salvo que las leyes especiales requieran una formalidad adicional.





ANEXO 2

EQUIPO CENTRAL DE PROFESIONALES RESPONSABLES DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA

Nº	DATOS PERSONALES						FORMACIÓN PROFESIONAL		EXPERIENCIA PROFESIONAL			FUNCIÓN QUE REALIZARÁ
	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	LUGAR DE RESIDENCIA	TELÉFONO CASA	TELÉFONO CELULAR	PROFESIÓN	GRADO ACADÉMICO	EMPRESA / INSTITUCIÓN	TIPO DE ACTIVIDAD	AÑOS DE EXPERIENCIA	
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
11												
12												



ANEXO 4

ENTREGABLES

ENTREGAS	DETALLE	PLAZO
Único Entregable	Informe 1 Actividades Preparatorias - señalado en el numeral IV. Informe 2 Confirmación de Inscripción - señalado en el numeral IV	La Institución entregará estos informes dentro de los quince (15) días útiles después de concluir el proceso de confirmación.

